


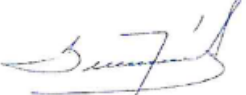




Instructivo | **MNCI-005**

NORMATIVA INTERNA SOBRE INTERACCIONES CON SUJETOS PASIVOS DE LOBBY

CONTENIDOS

MATERIA	Pautas generales y condiciones de las actividades de representación de la Corporación, particularmente aquellas que impliquen gestiones de lobby conforme a las disposiciones legales vigentes al respecto.
PROCESO	Relaciones Corporativas y con el Entorno

RESPONSABLES – Gerencia Corporativa de Riesgos

ELABORADO POR:	Reinaldo Lugo Dirección de Control Interno Normativo	
REVISADO POR:	Hernán Sepulveda Astorga Gerente Corporativo de Secretaría General	
	María Gabriela Campos Cereceda Directora Jurídica	
	Gonzalo Recart Apfelbeck Jefe de Asuntos Externos	
APROBADO POR:	Gracielle Hummel Gerente Corporativo de Riesgo	
AUTORIZADO POR:	André Sougarret Presidente Ejecutivo	

Nombre y Cargo

Firmas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	INFORMACIÓN GENERAL	3
1.1.	OBJETIVO.....	3
1.2.	ALCANCE	3
1.3.	CAMPO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES	3
1.4.	MARCO NORMATIVO Y REFERENCIAS	4
1.5.	DEFINICIONES.....	4
2.	REGULACIONES CORPORATIVAS SOBRE RELACIONES PÚBLICAS Y LOBBY	5
2.1.	ACTIVIDADES DE LOBBY (ACTIVO).....	5
2.2.	CONTRATACIÓN DE LOBBISTAS.....	5
2.3.	REGLAS DE CONDUCTA PARA LOBBISTAS Y GESTORES DE INTERÉS PARTICULAR QUE REPRESENTEN A CODELCO.....	6
2.4.	REPORTES Y REGISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS	6
3.	CUADRO DE RESPONSABILIDADES.....	7
4.	ANEXOS.....	8
4.1.	SUJETOS PASIVOS DE LOBBY	8
4.2.	DEFINICIONES DE ACTIVIDADES DE DE LOBBY O DE GESTIÓN DE INTERESES PARTICULARES	9
4.3.	CONTROL DE CAMBIOS.....	11

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. OBJETIVO

Establecer pautas generales y regular las actividades de representación de los intereses de Corporación Nacional del Cobre (en adelante e indistintamente “Codelco” o la “Corporación”), que puedan considerarse gestiones de lobby según las disposiciones legales que regulan esta materia, a fin de velar por la transparencia, probidad e integridad de las actuaciones de Codelco y de sus representantes debidamente facultados a efecto.

1.2. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable a toda la Corporación y su personal, cualquiera sea su rango dentro de la organización, como asimismo a su Directorio.

1.3. CAMPO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

El presente documento aplica a relaciones e interacciones de la Corporación con la administración pública, instituciones y organismos del Estado, y sus diversas autoridades y funcionarios que puedan considerarse gestiones de lobby según las disposiciones legales que regulan esta materia.

Para efectos de este procedimiento, no se considerará reunión con autoridad o funcionario público ni actividades de Lobby, aquellos trámites de frecuencia permanente y habituales como los son trámites en ventanillas, presentación de información por oficinas de partes, pagos de impuestos, envío de información por correos electrónicos de la Corporación (no correos personales), presentación de escritos, concurrencia a citaciones y audiencias por procesos administrativos y judiciales, citaciones a comisiones en sala o en pleno del Congreso, participación de seminarios, charlas o similares en representación de Codelco.

Además, no son materia de este documento:

- Las vocerías de Codelco y el relacionamiento con la prensa y los medios de comunicación en general, que se rigen por el instructivo VACS-I-004, o el documento que lo reemplace a futuro.
- Las reuniones y demás instancias bilaterales enmarcadas en la relación permanente y ordinaria de Codelco con Cochilco, el Ministerio de Minería y el Ministerio de Hacienda.

- Los aspectos operativos de las iniciativas de inversión en asuntos públicos, cuyos requisitos procedimentales se rigen por lo establecido en el instructivo VACS-I-005, o el documento que la remplace a futuro.

1.4. MARCO NORMATIVO Y REFERENCIAS

- Ley 20.730, que regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios (en adelante, “Ley de Lobby”).
- Carta de Valores, de la Corporación, Revisión 0, vigente desde el año 2010, (o la versión o documento que la remplace en el futuro).
- Código de Conducta y Ética de Negocios, Revisión 0, vigente desde el año 2011, (o la versión o documento que la remplace en el futuro).
- Política Corporativa de Asuntos Públicos

1.5. DEFINICIONES

- **Gestión de Intereses Particulares:** Aquella gestión o actividad no remunerada ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender, defender o representar cualquier interés particular, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos conforme a la ley respecto de los actos y decisiones reguladas en la misma.
- **Lobby:** Aquella gestión o actividad remunerada, ejercida por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que tiene por objeto promover, defender o representar cualquier interés particular, en este caso de Codelco, para influir en las decisiones que, en el ejercicio de sus funciones, deban adoptar los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 4° de la Ley de Lobby. En caso de que la actividad referida no sea remunerada, se denominará “gestión de intereses particulares”.
- **Sujetos Pasivos de Lobby:** Cargos públicos definidos en los artículos 3° y 4° de la Ley de Lobby, quienes reciben el lobby (es decir, a las cuales se busca influenciar). Véase en detalle el Anexo 6.1.
- **Sujetos Activos de Lobby:** Persona Natural o Jurídica que ejerce actividades de lobby, y entidad, organización y/o institución que representa.

2. REGULACIONES CORPORATIVAS SOBRE RELACIONES PÚBLICAS Y LOBBY

2.1. ACTIVIDADES DE LOBBY (ACTIVO)

En virtud de sus interacciones con Sujetos Pasivos de Lobby, Codelco a través de sus ejecutivos y trabajadores mandatados al efecto, puede realizar gestión de intereses particulares, lo cual exige la adopción e implementación de los controles específicos y transparentes que establece el presente instrumento. Asimismo, Codelco excepcionalmente puede encomendar la realización de actividades de Lobby a terceros especializados, quienes actúan como lobbistas ante dichos Sujetos Pasivos de Lobby. El anexo 4.1 del presente documento contiene la lista de instituciones definidas en la Ley como Sujetos Pasivos de Lobby; asimismo, el anexo 4.2 enumera las actividades consideradas como gestión de intereses particulares y actividades de Lobby.

Todo el personal de Codelco autorizado para interactuar en su representación con las instituciones y cargos públicos identificados como Sujetos Pasivos de Lobby debe conocer, comprender y cumplir el marco legal y reglamentario vigente, así como la normativa interna relevante. Lo mismo se exigirá a los terceros que sean contratados para la realización de actividades de Lobby en representación de Codelco.

2.2. CONTRATACIÓN DE LOBBISTAS

Excepcionalmente, Codelco podría requerir la contratación de terceros que presten servicios que puedan considerarse actividades de Lobby ("Lobbista"). En estos casos excepcionales y de forma previa a la contratación, el requirente de estos servicios será responsable de asegurar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Verificar la procedencia y oportunidad de esta contratación, obteniendo la opinión favorable de parte de la Vicepresidente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, por escrito.
- Los términos del servicio deberán siempre plasmarse en un **contrato escrito** donde se obtendrá el compromiso de parte del tercero, del cumplimiento de todas las leyes pertinentes de registro y presentación de informes, así como de los Principios del Código de Conducta y Ética de Negocios de Codelco. Asimismo, se exigirá previamente a la contraparte una declaración jurada de **no tener conflicto de intereses con otros clientes, respecto a representar a Codelco**.
- Realizar un proceso de debida diligencia para la contratación, validado por el Oficial de Cumplimiento.

2.3. REGLAS DE CONDUCTA PARA LOBBISTAS Y GESTORES DE INTERÉS PARTICULAR QUE REPRESENTEN A CODELCO

Los Lobbistas y Gestores de Interés Particular que actúen en representación de Codelco deberán:

1. Acudir a las reuniones que procedan siempre en compañía de al menos un (1) trabajador(a) de Codelco, o de un trabajador adicional de Codelco cuando se trate de un gestor de intereses particulares dependiente de la empresa.
2. Identificarse claramente frente al Sujeto Pasivo, dejando expresa constancia que actúan en representación de la Corporación.
3. No proporcionar información ambigua que pueda inducir a errores o interpretaciones equivocadas en terceros y/o en el personal de las administraciones públicas. De esta manera, deben declarar abierta y claramente los intereses de la Corporación.
4. Asegurarse de que toda información proporcionada refleje íntegramente el conocimiento de la Corporación sobre la materia objeto de Lobby o de gestión de interés, y de que la misma sea íntegra y no falaz.
5. No intentar obtener información o decisiones de forma deshonestas ni inducir al personal de las administraciones públicas a contravenir las reglas y normas de comportamiento que les sean aplicables.
6. No divulgar información confidencial, a menos que sea autorizado expresamente por la Corporación o requerido por ley; tampoco podrá utilizar la información de la gestión para perjudicar a su mandante, ni para fines diversos a la gestión encomendada.

2.4. REPORTES Y REGISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE RELACIONAMIENTO CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Trimestralmente, la Gerencia de Comunicaciones y Asuntos Públicos entregará a la Secretaría General un reporte con la información sobre las audiencias públicas de Codelco que se encuentran en el portal de la Ley del Lobby, identificando especialmente aquellos casos que correspondan a Lobby.

Consecuentemente, la Secretaría General dará cuenta trimestralmente al Directorio sobre las audiencias públicas de Codelco y las actividades de Lobby durante el período.

3. CUADRO DE RESPONSABILIDADES

Actor	Responsabilidad
Personal de la Corporación	Conocer, cumplir y respetar las pautas e instrucciones establecidas en el presente instrumento.
Lobbistas y Gestores de Intereses Particulares	Adherir a los principios del Código de Conducta y Ética de Negocios de Codelco y observar a cabalidad las obligaciones establecidas en la ley, especialmente los requisitos de integridad, oportunidad y veracidad de la información a proporcionar a los Sujetos Pasivos de Lobby con quienes interactúe en representación de la Corporación.
Gerencia de Comunicaciones y Asuntos Públicos	Entregar trimestralmente a la Secretaría General un reporte con la información existente respecto de las audiencias públicas en que participa Codelco indicadas en el portal de la Ley del Lobby, identificando especialmente aquellos casos que correspondan a actividades de Lobby.
Gerencia Corporativa de Secretaría General	Dar cuenta trimestralmente al Directorio con base en el informe preparado por la Gerencia de Comunicaciones y Asuntos Públicos.
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad	Verificar la procedencia y oportunidad de la contratación de servicios de Lobby.

4. ANEXOS

4.1. SUJETOS PASIVOS DE LOBBY

Sujetos pasivos de lobby y/o gestión de intereses particulares: Son las autoridades que ejercen potestades públicas, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones:

1. En el Gobierno y la Administración:

- 1.1 Ministros de Estado y subsecretarios.
- 1.2 Jefes de servicios y directores regionales de los servicios públicos.
- 1.3 Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales y provinciales.
- 1.4 Secretarios regionales ministeriales
- 1.5 Los embajadores.
- 1.6 Los jefes de gabinete de las personas individualizadas en el inciso precedente, así como las personas que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración, para lo cual deberán ser individualizados por el jefe superior del servicio respectivo.

2. Otros organismos:

- 2.1. Los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales.
- 2.2. Contralor General de la República y el Subcontralor General.
- 2.3. El Presidente, el Vicepresidente y los consejeros del Banco Central.
- 2.4. Los oficiales generales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, el Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto y los encargados de las adquisiciones.
- 2.5. Los diputados, los senadores, el Secretario General y el Prosecretario de la Cámara de Diputados, el Secretario General y el Prosecretario Tesorero del Senado, y los asesores legislativos que indique anualmente cada parlamentario, en la forma y con el procedimiento que determine la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria que corresponda.
- 2.6. Fiscal Nacional y los fiscales regionales del Ministerio Público.

2.7. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado, del Consejo Directivo del Servicio Electoral, del Consejo para la Transparencia, del Consejo de Alta Dirección Pública, del Consejo Nacional de Televisión, del Instituto Nacional de Derechos Humanos, los integrantes de los Paneles de Expertos creados en la ley N° 19.940 (Ley General de Servicios Eléctricos) y en la ley N° 20.378 (Panel de Expertos del Transporte Público) y del Panel Técnico creado por la ley 20.410 (modificatoria de la Ley de Concesiones de Obras Públicas), sólo en lo que respecta al ejercicio de sus funciones.

2.8. El Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

3. Otros funcionarios: Los sujetos pasivos indicados en el párrafo precedente podrán establecer acordar o resolver que otros funcionarios de las respectivas instituciones y organismos, sean considerados sujetos pasivos para efectos de la ley de Lobby, cuando, en razón de su función o cargo sea necesario, someterlos a esta normativa para efectos de transparencia. La nómina actualizada de estos funcionarios se encuentra publicada en el sitio web del Consejo para la Transparencia.

4.2. DEFINICIONES DE ACTIVIDADES DE DE LOBBY O DE GESTIÓN DE INTERESES PARTICULARES

De acuerdo a lo establecido en la Ley 20.730, se consideran como gestiones de lobby o de gestión de intereses particulares, las destinadas a que se adopten o no se adopten las siguientes decisiones y actuaciones:

- a.** La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de otras decisiones que les corresponda adoptar a los sujetos pasivos de lobby.
- b.** La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
- c.** La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en numeral 4.1 anterior, y que sean necesarios para su funcionamiento.
- d.** El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en en el numeral 4.1 anterior, a quienes correspondan estas funciones.

En todo caso, de acuerdo a la Ley N° 20.730 no serán consideradas como actividades de Lobby o Gestión de Intereses Particulares las siguientes:

- a. Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.
- b. Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.
- c. Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.
- d. La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.
- e. Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad en la línea recta y hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.
- f. Las asesorías contratadas por órganos públicos y parlamentarios realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado.
- g. Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas ante una comisión del Congreso Nacional, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas de profesionales de las entidades señaladas en el número precedente, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dichas comisiones.
- h. Las invitaciones por parte de funcionarios del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales de las entidades señaladas en la letra f.
- i. La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de amicus curiae, cuando ello se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo.
- j. Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el directamente afectado o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos.

- k. Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los interesados o de terceros.

4.3. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIONES	
REVISIÓN	DESCRIPCIÓN
0	01-07-2015_ Primera Emisión
1	09-03-2023 Incluye los criterios presentados al Directorio a través del CACE en octubre de 2022, en las siguientes materias: <ul style="list-style-type: none">• Regular las actividades de Lobby de la Corporación como sujeto activo, según lo establecido en la Ley 20.730, incluyendo la contratación de Lobbistas.• Establecer reportes a la Alta Administración, en base a la información publicada en los registros oficiales del Consejo para la Transparencia.